



Resolución de Alcaldía

N° 208-2023-A/MPA.

Azángaro, 27 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 871-2022-MPA/GM, de fecha 23 de diciembre del 2022; el Informe N° 144-2023-MPA/GIDUR-JJCC; la Carta N° 54-2023-MPA/SGSyLI/WACCH, de fecha 02 de marzo del 2023; el Informe N° 312-2023-MPA/GIDUR-JJCC, de fecha 02 de marzo del 2023; Opinión Legal N° 480-2023-MPA/GAJ, de fecha 24 de abril del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 38° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. (...), artículo 39° (...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 871-2022-MPA/GM, de fecha 23 de diciembre del 2022, resuelve Conformar y Designar al Comité de Recepción de la obra denominada: "Creación de los Servicios Deportivos y Recreacionales del Complejo Deportivo en el Barrio Pancaquia del Distrito de Azángaro - Provincia de Azángaro - Departamento de Puno" con Código Único de Inversiones N° 2532654.

Que, con Informe N° 144-2023-MPA/GIDUR-JJCC, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, solicita la reconfirmación de la comisión de recepción, en cumplimiento con los plazos establecidos en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y poder proseguir con la liquidación y cierre del proyecto referido líneas arriba. En atención al referido documento, mediante Resolución Gerencial N° 130-2023-MPA/GM, de fecha 10 de febrero del 2023, se Reconfirmó y designó al comité de recepción de obra, que fue designada mediante Resolución Gerencial N° 871-2022-MPA/GM, correspondiente al proyecto denominado: "Creación de los Servicios Deportivos y Recreacionales del Complejo Deportivo en el Barrio Pancaquia del Distrito de Azángaro - Provincia de Azángaro - Departamento de Puno", con Código Único de Inversiones N° 2532654.

Que, con Carta N° 001-2023/IMPAC, de fecha 21 de febrero del 2023, el Gerente de la empresa Ingenieros MORGAL SAC, presenta la subsanación de las observaciones vertidas por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, y adjunta el acta de recepción de obra.

Que, mediante la Carta N° 54-2023-MPA/SGSyLI/WACCH, de fecha 02 de marzo del 2023, el Jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Azángaro, concluye que mediante Resolución Gerencial N° 871-2022-MPA/GM, con fecha 23 de diciembre del 2022, se ha conformado y designado al comité de recepción de la obra denominada: "Creación de los Servicios Deportivos y Recreacionales del Complejo Deportivo en el Barrio Pancaquia del Distrito de Azángaro - Provincia de Azángaro - Departamento de Puno" donde la Comisión de Recepción de Obra, visualiza su normal funcionamiento u operatividad de la infraestructura y culminada el presente proyecto en su totalidad, por lo que se ha recepcionado la obra; por lo que la Sub Gerencia emite opinión técnica favorable de la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 130-2023-MPA/GM, de reconfirmación y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Designación al Comité de Recepción de Obra. Con Informe N° 312-2023-MPA/GIDUR-JJCC, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Entidad, recomienda aprobar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 130-2023-MPA/GM, de reconfirmación y designación de comité de recepción, bajo acto resolutivo previa opinión legal.

Que, a través de la Opinión Legal N° 480-2023-MPA/GAJ, de fecha 24 de abril del 2023, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, opina declarar procedente la nulidad del acto administrativo expresado en la Resolución Gerencial N° 130-2023-MPA/GM, por cuanto la obra en mención ya ha sido recepcionada por la comisión designada mediante Resolución Gerencial N° 871-2022-MPA/GM en fecha 23 de diciembre del 2023, debiendo efectuarse el control posterior por cuanto difiere con los plazos establecidos en el proceso de transferencia de gestión municipal.

Que, el Artículo 3° numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que unos de los requisitos de validez del acto administrativo es su objeto o contenido e indica que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda identificarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Que, según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único de Ordenamiento de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 11° establece que: Instancia competente para declarar la nulidad. 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...). 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del citado dispositivo señala en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; y en su numeral 213.2 precisa que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. En su numeral 213.3 dice la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°.

Que, los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio, es decir las entidades públicas pueden declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte a través de los recursos administrativos establecidos por ley o puede ejercer dicha potestad de oficio.

Análisis:

Que, de las normas glosadas anteriormente y lo antedicho, la nulidad es una herramienta lícita para sanear los procedimientos de cualquier irregularidad. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, así como el documento presentado por la empresa INGENIEROS MORGAL S.A.C., se ha podido advertir la existencia del acta de recepción de obra denominada: "Creación de los Servicios Deportivos y Recreacionales del Complejo Deportivo en el Barrio Pancaquia del Distrito de Azángaro – Provincia de Azángaro - Departamento de Puno, donde la comisión visualiza su normal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

funcionamiento u operatividad de la infraestructura y culminada el proyecto en su totalidad, por ende se ha recepcionado la Obra.

En Conclusión:

Esbozado en los párrafos anteriores, claramente se puede verificar y evidenciar que se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 10° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y tomando en cuenta que la nulidad es un mecanismo válido para sanear las irregularidades dentro de un procedimiento, compete a este órgano sanear los vicios del acto administrativo.

Por todo lo señalado, es posible advertirse que se ha generado el defecto o la omisión de sus requisitos de validez, contraviniendo el Principio de Legalidad, ya que uno de los requisitos exigidos para declarar la nulidad de oficio, es que el acto administrativo afecte el interés público; entendiéndose según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que el interés público, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa (*fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente 0090-2004-AA/TC*); por lo que corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 130-2023-MPA/GM, de fecha 10 de febrero de 2023, que reconforma y designa al comité de recepción de obra, que fue designada mediante Resolución Gerencial N° 871-2022-MPA/GM, correspondiente al proyecto denominado: “Creación de los Servicios Deportivos y Recreacionales del Complejo Deportivo en el Barrio Pancaquia del Distrito de Azángaro – Provincia de Azángaro - Departamento de Puno”, con Código Único de Inversiones N° 2532654.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

• **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 130-2023-MPA/GM, que reconforma y designa al comité de recepción de obra, que fue designada mediante Resolución Gerencial N° 871-2022-MPA/GM, correspondiente al proyecto denominado: “Creación de los Servicios Deportivos y Recreacionales del Complejo Deportivo en el Barrio Pancaquia del Distrito de Azángaro – Provincia de Azángaro - Departamento de Puno”, con Código Único de Inversiones N° 2532654, en mérito a los argumentos expuestos en la presente resolución.

• **ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia de todo lo actuado a la Gerencia Municipal a fin de que remita los actuados a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativos Disciplinarios quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar e inicie y determine las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades, sean estas administrativas, civiles y/o penales, en la que habría incurrido los servidores involucrados en la situación descrita en la presente resolución, teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas internas de la Entidad, bajo responsabilidad.

• **ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la distribución de la presente resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Administración y demás áreas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

• **ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro (www.muniazangaro.gob.pe.)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C.
A.
G.M.
G.A.
Arch-2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
ALCALDÍA
ALCALDE
Abog. SALVADOR APAZA FLORES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Leniel Callo Inocentina